



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** Acción Popular  
**DEMANDANTE:** Oscar Javier Jiménez  
**DEMANDADO:** Municipio de Tunja  
**RADICACIÓN:** 15001 3333 004 2004 01561 01

Ingresa el proceso al despacho para resolver sobre los escritos allegados por los accionados y el actor popular.

Se observa que mediante providencia de 20 de junio de 2017, se dispuso lo siguiente;

**“SEGUNDO:** *Previo a abrir incidente de desacato requerir a los señores Arturo José Fructuoso Montejo Niño y Fernando Flores Espinosa, para que expliquen los fundamentos facticos y jurídicos por los cuales no dieron cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante sentencia del 15 de noviembre de 2007, a través del cual se pretendía la construcción del alcantarillado que reciba las aguas lluvias de algunas de las casas del viviendas con nomenclaturas 25-05, 24-197, 25-25, 25-73, 25-47 del barrio el dorado.*

**TERCERO:** *Requerir previo a abrir incidente de desacato al señor Pablo Emilio Cepeda Novoa, en calidad de alcalde del Municipio de Tunja, para que indique cuales han sido las actuaciones administrativas que durante su mandato (2016-2017), ha venido desarrollando para dar cumplimiento al fallo del 15 de noviembre de 2007; en caso que hasta la fecha no se haya dado cumplimiento al mismo, indique los fundamentos facticos y jurídicos que le han imposibilitado dar cumplimiento, allegando para el efecto los respectivos soportes.*

*Igualmente remita informe en el que se especifique si a la fecha ya se realizó él estudio del trazado condominal y si a la fecha ya se llegó a un acuerdo con la comunidad respecto a la cesión gratuita de los terrenos requeridos para la construcción del alcantarillado que reciba las aguas lluvias de algunas de las casas del viviendas con nomenclaturas 25-05, 24-197, 25-25, 25-73, 25-47 del barrio el dorado.*

**CUARTO:** *Requerir previo a abrir incidente de desacato al señor Manuel Vicente Barrera Medina en calidad de Gerente de Proactiva Aguas de Tunja, para que informe cuál de los diferentes trazados presentados a la comunidad es el que resulta más viable ejecutar y a la vez en que menos afectación a los predios representa, solucionando de manera definitiva la problemática de descargas a cielo de la viviendas identificadas con las nomenclaturas 25-05, 24-197, 25-25, 25-73, 25-47; así mismo señale si en atención a la reunión efectuada el 4 de agosto de 2016, con los miembros de la comunidad, se presentó un nuevo trazado en el cual se atendiera las sugerencias presentadas, en caso afirmativo allegar copia del mismo o de lo contrario establecer las razones por las cuales no se realizó, finalmente allegue los avances que se han presentado posteriores a la reunión realizada el 1 de noviembre de 2016.*

**QUINTO:** *Requerir al señor Óscar Javier Jiménez en calidad de actor popular para remita informe en el que indique los avances que se han venido presentando, posteriores a la reunión realizada el 1 de noviembre de 2016, respecto a la construcción del alcantarillado perteneciente a las viviendas con las nomenclaturas 25-05, 24-197, 25-25, 25-73, 25-47 del barrio el dorado.”*

Del anterior requerimiento, se allegaron contestaciones por parte del Municipio de Tunja, Proactiva Aguas de Tunja S.A., el actor popular señor Oscar Jiménez y el señor Fernando Flórez Espinosa. No se allego respuesta por parte del señor Arturo José Fructuoso Montejo.

### **1) De los requerimientos realizados**

#### **Actor popular (fls. 203 – 212)**

Señala que tanto el municipio como Proactiva no la han tenido en cuenta al momento de realizar las reuniones, en las que se han venido modificando los trazados, cada vez que hay inconformismo por alguno de los propietarios de los predios objeto de esta acción.

Dice que se han presentado reuniones en su ausencia, en las cuales el representante jurídico del Municipio le ha dicho a los vecinos que deben permitir el trazado condominal, so pena de demandarlos por el daño ambiental en que están incurriendo.

Se opone al trazado, ya que, considera que la intención del municipio y de Proactiva es la de no incurrir en mayores gastos y señala que algunas personas están dispuestas a ceder un 1.50 mts para permitir la construcción del trazado contenido en la alternativa N° 1, y solicita sean escuchados en audiencia.

#### **Municipio de Tunja (fls. 213 – 385)**

Allega un informe detallado de las actuaciones realizadas durante el año 2016 y 2017, básicamente refiere a las reuniones realizadas entre los secretarios de gobierno, desarrollo, tránsito, infraestructura, hacienda, jurídica y demás en compañía del señor Alcalde, para definir el cronograma y el plan a seguir a fin de dar cumplimiento a la sentencia del 15 de noviembre de 2007, y las reuniones que se adelantaron entre los delegados del municipio, el actor popular y varios de los propietarios de los predios objeto de la acción.

En dichas reuniones entre los temas que se han evaluado; se ha socializado el trazado del alcantarillado condominal que sugiere Proactiva, se han resuelto dudas, se han planteado las diferentes soluciones y se han asumido compromisos.

Es así como el 1 de noviembre de 2016, surgieron los siguientes compromisos:

- El municipio va a proyectar y construir la vía 1 este entre calles 24-26, en vigencia del año 2017.
- El señor Juan Carlos Rojas Ávila va a ceder de forma gratuita la parte de terreno por donde pasa la vía y a imponer servidumbre gratuita del paso del sistema de alcantarillado.
- Los propietarios que hacen la descarga se comprometen a ejecutar el trazado condominal.
- Proactiva va a presentar el trazado técnico definitivo.

Al respecto, Proactiva Aguas de Tunja S.A., radicó el 29 de noviembre de 2016 la propuesta técnica del alcantarillado de la acción popular de la referencia. Con base en esa propuesta, el día 23 de enero de 2017 se llevó a cabo reunión entre los delegados del municipio, y los propietarios que hacen descargas a cielo abierto, en donde se aceptó el diseño del sistema de alcantarillado y se les entregó una minuta del contrato

condominal, para que procedieran a hacer los ajustes y entregarlos en la reunión del 6 de febrero.

De igual forma, el 23 de enero de 2017 hubo reunión con el señor Juan Carlos Rojas, quien acepto el diseño del sistema de alcantarillado y se le entregó la minuta del contrato de cesión gratuita junto con la servidumbre, para que hiciera los ajustes que considerara.

El 9 de marzo de 2017, con el objeto de confirmar la consolidación del contrato condominal, no hubo acuerdo entre los propietarios, el actor popular y el delegado del municipio y solicitan que sea el Juzgado quien defina la situación.

Señala que la Secretaría Jurídica presentó demanda de imposición de servidumbre para prestación de servicios públicos, en contra de los propietarios que hacen descargas a cielo abierto de las aguas vertidas en sus inmuebles.

En cuanto a las razones que han imposibilitado el cumplimiento del fallo, apunta a que ello se debe a los propietarios de los inmuebles que hacen descargas a cielo abierto y al actor popular, pues son los que han impuesto barreras para la materialización del proyecto, aduciendo que es el municipio quien debe construir el sistema dentro de sus residencias y que el único trazado posible es el que está en las pruebas del proceso.

Respecto al estudio del trazado condominal, advierte que se atiene al presentado por la empresa de acueducto, y que aún no se ha llegado a un acuerdo para la cesión de los terrenos que se requieren para la construcción del alcantarillado.

#### **Fernando Flórez Espinosa (fls. 386 – 394)**

Durante la administración que presidió como Alcalde de Tunja señala que las actuaciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia, se iniciaron después de julio de 2012, con la citación a los señores Gloria Sandoval y Juan Carlos Rojas Ávila, propietarios de los predios de mayor incidencia sobre la trayectoria de la red de alcantarillado, para estudiar las diferentes posibilidades para concretar las obras en esos terrenos.

Ya para el año 2013, con actas de permiso de obra firmadas por los propietarios, se hizo una reunión con funcionarios de Proactiva que señalaron *“que las acometidas serían construidas siempre y cuando los propietarios asuman los costos, los cuales es posible diferir hasta en 60 meses. Que es voluntad de los propietarios contratar con PROACTIVA, la construcción de las acometidas o con cualquier otra empresa que ellos consideren.”*

El Concejo Municipal mediante acuerdo N° 011 de 2013, declaró de utilidad pública una franja de terreno ubicada en el barrio El Dorado, para la construcción de una red de alcantarillado y continuar con el perfil de la vial de la carrera 1 Este, y se procedió a efectuar un levantamiento topográfico que inicio el 16 de septiembre de 2013 y culminó el 21 de octubre de ese año, como base para el desarrollo de los avalúos prediales.

Ya durante el periodo de 2014 a 2015, se adelantaron las siguientes actuaciones:

- 14 de marzo de 2014: Se suscribe contrato para adelantar los avalúos.

<sup>1</sup> Folio 388 cuaderno incidente

- 14 de mayo de 2014: Se registra la medida de declaratoria de utilidad pública de los predios afectados por el acuerdo municipal N° 011 de 2013.
- 17 de julio de 2014: Son radicados los avalúos en la Secretaría de Desarrollo, para que se proceda con la elaboración de estudios previos, estudios del sector, apropiación presupuestal.

Se empezaron a efectuar las visitas técnicas y se estableció un plazo promedio de nueve meses para la adquisición de los predios, para luego continuar con la etapa que: *“<sup>2</sup>implica la ordenación del gasto, búsqueda e identificación de recursos y concepción de todos los documentos previos que sustentan la etapa precontractual en la cual se materializan los principios fundantes de la contratación estatal.”*

Señala que en razón a una modificación de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, se redujo el área urbanizable del predio del señor Juan Carlos Rojas Ávila, afectando la propuesta aceptada por las partes. Superado esto, se logró la apropiación presupuestal por valor de \$174.579.525, para la adquisición de tres predios.

Respecto al incidente de desacato, dice el apoderado del señor Flórez Espinosa, que por los mismos hechos ya se han iniciado, tramitado y cerrado dos incidentes en contra de su representado, lo que constituye una grave violación a sus garantías procesales y en especial al principio “Non bis in ídem”, pues de conformidad con la doctrina constitucional, una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho.

Aduce que el primer desacato iniciado el 4 de mayo de 2012, fue cerrado a través de providencia del 20 de junio de 2017, y el segundo incidente iniciado el 21 de agosto de 2015, fue declarado nulo por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia del 19 de enero de 2017, lo que implica que un tercer incidente carece de todo fundamento fáctico y jurídico, y más se tiene en cuenta que el señor Fernando Flórez Espinosa se desempeñó como alcalde de Tunja hasta diciembre de 2015. De igual forma, según lo dispuesto en el artículo 128 del C.G.P., afirma que el incidente solo procede respecto a las actuaciones realizadas por el Municipio durante la vigencia 2017, y no antes.

Con base en lo anterior, solicita se abstenga de iniciar incidente de desacato en contra del señor Fernando Flórez Espinosa.

#### **Proactiva aguas de Tunja S.A. (fls. 395 – 397)**

Menciona que el trazado más viable para su ejecución y con una mínima intervención predial, ya fue radicado en la alcaldía de Tunja con oficio N° 20165000128421, dicho diseño tiene en cuenta las dudas planteadas en agosto del año pasado.

#### **Arturo José Fructuoso Montejo Niño**

No allego contestación al requerimiento. A folio 398 obra constancia suscrita por el Notificador del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos en el que acredita que no se logró la notificación personal al señor Montejo Niño.

---

<sup>2</sup> Folio 390 cuaderno incidente

402

En consecuencia, y en aras de garantizar su derecho a la defensa se dispone que por secretaría se OFICIE al Municipio de Tunja, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación, informe que direcciones aparecen consignadas en la hoja de vida del señor Arturo José Montejo Niño, a fin de lograr su notificación.

## 2) De la apertura del incidente de desacato

Se debe estudiar cada una de las respuestas otorgadas por los requeridos en el auto precedente, atendiendo la situación particular de cada uno de ellos y al material probatorio obrante en el expediente.

Del requerimiento hecho al señor **Fernando Flórez Espinosa**, a efecto de que indicara las razones del incumplimiento de la sentencia objeto de esta acción, se allegó un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo que se desempeñó como Alcalde de Tunja, esto es entre el año 2012 al 2015, para lograr concretar la orden judicial del Tribunal Administrativo de Boyacá.

Se debe hacer mención especial sobre los siguientes aspectos:

- Transcurrieron más de seis meses, desde el inicio de su administración para que empezara a entablar diálogos con dos de los propietarios de los predios involucrados con la construcción del alcantarillado, lo que es a claras muestras una falta de interés y planeación por parte del municipio en cabeza de su Alcalde, para ejecutar una obra que lleva mucho tiempo de ser ordenada (desde el 15 de noviembre de 2007), y debieron transcurrir casi 7 meses, para que luego de una audiencia de verificación de cumplimiento llevada a cabo el día 19 de julio de 2012, comenzara a prestar atención a esta problemática, que se originó hace bastante tiempo.

Lo anterior, es una muestra evidente que esta acción popular estaba en un olvido absoluto por parte de esa administración, y con el agravante que se trata de hechos acontecidos hace un tiempo considerable, y de no ser por la audiencia de verificación de cumplimiento realizada en julio del 2012, seguramente habría permanecido otro rato en esa desatención en la que estaba.

- Del estudio a la contestación y al expediente en general, ha quedado comprobado de una manera clara y contundente, la dificultad para llegar a un acuerdo con los propietarios de los predios objeto de esta acción, pues el inconformismo por parte de estos respecto al trazado y demás, se ha presentado en forma reiterada, por lo que, llama la atención del Despacho, que luego de obtenido el acuerdo municipal N° 011 del 16 de septiembre de 2013, mediante el cual se declara de utilidad pública una franja de terreno ubicada en el barrio El Dorado para la construcción de la red de alcantarillado y la continuación del perfil vial de la Carrera 1 Este, se tuvo que requerir al municipio de Tunja mediante auto del 26 de febrero de 2014 (folios 740-748), porque no había realizado ni siquiera la inscripción del acuerdo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Es hasta el 14 de mayo de 2014, que procedió a ello (folio 780).

Con lo anterior, se reafirma negligencia, y falta de impulso dado por parte del municipio de Tunja en la administración 2012-2015, para lograr la construcción del alcantarillado, sin que se justifique la demora en los procedimientos.

El Despacho considera que atendiendo la naturaleza del incidente de desacato, que antes de ser una medida únicamente sancionatoria, es una herramienta que a través de la sanción busca el cumplimiento de los fallos judiciales, en este caso, al tratarse de alguien que ya no ostenta la calidad de alcalde, no cuenta con la posibilidad hoy en día para desplegar las actuaciones necesarias a fin de acatar la orden del Tribunal Administrativo de Boyacá, tendiente a la construcción de un alcantarillado que solucione las descargas a cielo abierto de unas viviendas del barrio el Dorado de esta ciudad.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

*“<sup>3</sup>A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia.”*

*“<sup>4</sup>El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos.” (Subrayado fuera de texto)*

De ese modo, dar apertura al incidente de desacato en contra del anteriormente citado, no cumpliría con el fin mismo del incidente, ya que, en este momento la carga del cumplimiento del fallo radica en el Municipio de Tunja y en Proactiva Aguas de Tunja, quienes son los obligados a realizar el alcantarillado en unas viviendas del barrio el Dorado, por lo que, como se hizo alusión previamente, al imponerse una sanción al señor Flórez Espinosa, no garantizaría que al día siguiente de su imposición, se inicien las obras ordenadas por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

El señor **Pablo Cepeda en su condición de alcalde del Municipio de Tunja**, presentó un informe detallado de todas las actuaciones desplegadas por la administración durante la vigencia 2016-2017, que concretamente se pueden resumir en reuniones efectuadas con el actor popular y los propietarios de los predios objeto de la acción, sin que se haya logrado llegar a algún consenso con los mismos, en razón a algunas diferencias suscitadas.

Es decir, ha transcurrido más de medio año de su mandato, y aún se mantiene en conversaciones con los habitantes del sector, conversaciones que puede decirse datan desde el año 2008, lo que significa que los desaciertos de las dos anteriores administraciones aún persisten y sigue pasando el tiempo y no se materializa la orden judicial. El Despacho estima de vital importancia que se cumpla con el fallo

<sup>3</sup> Sentencia T-367 de 2014, MP Mauricio González Cuervo

<sup>4</sup> Sentencia T-512 de 2011, MP Jorge Iván Palacio Palacio

proferido dentro de esta acción popular, por lo que, la realización de la obra no puede estar sometida a que los habitantes del sector estén de acuerdo con las condiciones de la misma, existiendo otros mecanismos para concretar la obligación ya referida.

Es evidente, que con lo hecho en esta administración, no se ha demostrado un avance significativo, sin embargo, previo a abrir incidente de desacato, se dispone por Secretaría requerir al señor **Pablo Cepeda en su condición de alcalde del Municipio de Tunja**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación, indique las actuaciones realizadas conforme a la información señalada por PROACTIVA en el oficio radicado N° 20165000128421 del 28 de noviembre de 2016 visto a folios 396-397 (cuaderno del incidente).

Finalmente, **Proactiva Aguas de Tunja** dio respuesta al requerimiento, indicando el trazado más viable de construir y el que genera menor afectación predial, el cual ya fue remitido a la Alcaldía de Tunja y que atiende las inquietudes planteadas en agosto de 2016.

No hace mención concreta a los avances realizados desde noviembre del año pasado, pero se infiere que una vez entregado el trazado, está a la espera de que se disponga el comienzo de las obras.

Situación en la que se puede amparar, pues a pesar de contar con el diseño y el trazado, debe estar supeditado a que el Municipio ordene el inicio de las obras, por lo que, al estar sometido a una situación externa y que es ajena a su proceder, NO se iniciara incidente de desacato por el momento en contra del señor Manuel Vicente Barrera Medina en calidad de Gerente General de Proactiva Aguas de Tunja.

Por lo anterior, el Despacho dispone fijar fecha para llevar a cabo audiencia de verificación de cumplimiento el día **treinta (30) de octubre de 2017 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)**, a fin de establecer cuáles son las posiciones de cada una de las partes, las diferencias suscitadas y revisar los avances y gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, por lo que se le solicita a las partes traer toda la documentación relacionada con el mismo y que no obre en el expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Tunja,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** No abrir incidente de desacato en contra de los señores Fernando Flórez Espinosa quien fungió como Alcalde Municipal de Tunja durante el periodo 2012-2015 y Manuel Vicente Barrera Medina en calidad de Gerente General de Proactiva Aguas de Tunja, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Previo a abrir incidente de desacato, se dispone por secretaría REQUERIR al señor Pablo Emilio Cepeda Novoa, en su condición de Alcalde de Tunja, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación, indique las actuaciones realizadas conforme a la información señalada por PROACTIVA en el oficio radicado N° 20165000128421 del 28 de noviembre de 2016.

**TERCERO.-** Por Secretaría oficial al Municipio de Tunja, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación, informe que direcciones aparezcan consignadas en la hoja de vida del señor Arturo José Montejo Niño, a fin de lograr su notificación.

**CUARTO.-** Fijar el día **treinta (30) de octubre de 2017 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)**, para llevar a cabo audiencia de verificación de cumplimiento. Por Secretaría, citar al actor popular, a los integrantes del comité de verificación, al Ministerio Público y a las entidades responsables de velar por el derecho o interés colectivo.

**QUINTO.-** Advertir a los citados que la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con la destitución del cargo. Inciso 2 del artículo 27 de la ley 472 de 1998.

**Notifíquese y cúmplase.**

**LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO**  
Jueza

ps.

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO</p> <p>N° <u>27</u> De Hoy <u>6 de octubre de 2017</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><b>FERNEY MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ</b> SECRETARIO</p>
--